

San Miguel de Tucumán, 7 de agosto de 2011

DECRETO N° 20.13 (S/1)
EXPEDIENTE N° 091973-E-2011

VISTO la promulgación de la Ley N° 9.363 "Presupuesto General de la Administración Pública Provincia 2011" y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario priorizar la ejecución de los servicios contractuales financieros de créditos presupuestarios del citado instrumento

Que atento a las disposiciones de los artículos 42º y 43º de la Ley N° 9.370 de Administración Financiera y sus modificaciones se hace necesario y dictar la pertinente medida administrativa

Por ello atento a lo informado por la Dirección General de Presupuestos de los 1 a 4. Comandante General de la Provincia de Tucumán y a la exte. modo en Asesora Luján de la Secretaría de Estado de Hacienda y Finanzas de Tucumán

EL PRESIDENTE SUBROGANTE DE LA H. LEGISLATURA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTICULO 1º. Establécese la disposición de los créditos de las partidas presupuestarias del Presupuesto General 2011 Ley N° 9.363 con las siguientes excepciones:

- Partidas Principales: 200 "Bienes de Consumo" y 300 "Servicios No Personales": cuya ejecución se del 21% (veintiuno por ciento) de la sumatoria de los créditos presupuestarios asignados a dichas partidas, tanto por el ítem "a" que se desagregan en la Ley de Presupuesto propia.
- Partida Principal 500 "Transferencias": cuyo porcentaje del 25% (veinticinco por ciento) íntegral de la sumatoria de los créditos presupuestarios asignados a dicha partida, conforme al ítem "b" que se desagregan en el ítem "a" del Presupuesto propio.

Los saldos de créditos presupuestarios no comprometidos en cada trimestre se transferirán automáticamente al trimestre siguiente

[Handwritten signature and notes in the bottom left corner]

Cont. Dcto. N° 2012/311

Res. Expte. N° 53.503-P-2012

ARTICULO 2º. Establécese que para el cálculo del Fondo Fijo, se deberá considerar la totalidad de los créditos presupuestarios de las Partidas Principales 200 y 201 a los que se les deducirá la reducción anual del 16% (dieciséis por ciento), que surge de lo dispuesto en el artículo precedente. Quedando dicho monto, se aplicarán los porcentajes establecidos en el Art. 95º del Decreto Reglamentario N° 1000(3/05) de 14 de Diciembre de 2007 de la Ley de Administración Financiera.

ARTICULO 3º. Ratificanse para el Presupuesto General 2011 los decretos y acuerdos acordados con los que se dispusieron:

- 1º) modificaciones institucionales en la estructura del Poder Ejecutivo,
- 2º) transferencias de personal con sus respectivos cargos y créditos presupuestarios
- 3º) creación y/o supresión de cargos, no contenidos en el Presupuesto General 2011.

ARTICULO 4º. Ordínase que el primer día hábil de cada mes, cada Unidad de Organización deberá reservar los créditos presupuestarios necesarios destinados para atender el pago de los servicios esenciales (luz, gas, teléfono, alquileres y otros) que impliquen una erogación habitual y permanente y que se comprometa operar durante ese mes. En el caso de servicios con vencimientos que superen el periodo mensual, se deberá afectar la proporción mensual correspondiente.

ARTICULO 5º. Prohiberse las erogaciones de Bienes de Capital, salvo las excepciones que establezca el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 6º. Las disposiciones del presente decreto serán de aplicación inmediata para los Organismos Descentralizados, que constan en el Presupuesto General de la Provincia.

ARTICULO 7º. Exceptuado de lo dispuesto en los artículos precedentes, a los créditos presupuestarios financiados con "Uso del Crédito y con Recursos afectados de origen nacional", y a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción N° 50, Utiendamur, en el CAJ

OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO

[Handwritten notes and signatures in the left margin]

[Handwritten signatures and stamps at the bottom left]

Cont. Dcto. N° 203(SH)

Ref. Expte. N° 03/373-P-2011

163

ARTICULO 8º.- Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA a exceptuar de la restricción del Artículo 1º del presente Decreto, en lo referente a las Partidas Principales 200 "Bienes de Consumo" y 300 "Servicios No Personales".

ARTICULO 9º.- Las incorporaciones de partidas subparciales y las compensaciones de créditos entre las partidas subparciales, dentro de una misma partida principal y del mismo o de distintos programas que tengan igual financiamiento y dentro de una jurisdicción, serán realizadas por los Servicios Administrativos Financieros (SAF), con intervención de/los Director/es o funcionario equivalente de/los Programa/s, y aprobadas por la Dirección General de Presupuesto.

ARTICULO 10º.- Los trámites Administrativos que impliquen efectuar erogaciones y cuya gestión dé lugar al dictado de un Decreto del Poder Ejecutivo, deberán contar en todos los casos con informe previo de la Contaduría General de la Provincia y Dirección General de Presupuesto.

ARTICULO 11º.- Los funcionarios responsables que dicten actos administrativos que impliquen violación a lo dispuesto en alguno de los artículos anteriores, serán personalmente responsables de las consecuencias económicas- financieras de dichos actos.

ARTICULO 12º.- Facúltase a la SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA a establecer mensualmente las cuotas financieras.

ARTICULO 13º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.

ARTICULO 14º.- Dado al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.


SILVIA FLORES DE TOGNARI
MINISTRA DE EDUCACION


RICARDO ESTIGARRIBIA
PRESIDENTE SUPLENTE
RODOLFO LICHTENBERG DE TORNAR
UN LEGISLADOR DEL PODER EJECUTIVO

FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL

REGISTRO OFICIAL